



Vicerrectorado de
Investigación, Vinculación
y Posgrado



Riobamba, 1 de agosto de 2025
Oficio No. 0154-S-CIV-UNACH-2025

Doctor
Luis Alberto Tuaza C. Ph.D.
Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado
Presente. -

De mi consideración:

Comedidamente con un cordial saludo, hago llegar a usted la resolución adoptada en Comisión de Investigación y Vinculación el día 31 de julio de 2025.

Convocatoria para el otorgamiento de becas para estudios de Doctorado/Phd 2025

RESOLUCIÓN No. 141-CIV-31-07-2025
LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

Considerando:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

Artículo 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente".

Artículo 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

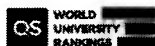
LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

Artículo. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 27.- Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis etario institucional,



Campus La Dolorosa
Av. Eloy Alfaro y 10 de Agosto
Teléfono (593-3) 373-0880, ext 2002
Riobamba - Ecuador
Unach.edu.ec
en movimiento



precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación.

Artículo 100.- Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.

Artículo 102.- Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERIODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

BECA PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO O SU EQUIVALENTE PHD

Artículo 8.- Definición. - Es la subvención total o parcial otorgada por la UNACH, al personal académico titular a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial; o, al personal no titular ocasional tiempo completo con las limitaciones que señale el presente reglamento, que inicie o haya iniciado estudios de doctorado (PhD), en instituciones de educación superior de alto prestigio y calidad nacional e internacional reconocidas por los organismos competentes.

Se considerarán de forma prioritaria los programas doctorales en instituciones que consten en el listado de universidades de excelencia académica al momento de iniciar el trámite de matrícula o los que posean certificación de acreditación del programa a ofertarse en el Ecuador como universidad extranjera.

Serán reconocidas adicionalmente las becas conjuntas, mismas que constituyen la subvención o ayuda económica porcentual, que de forma compartida la UNACH y entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, gubernamentales o no gubernamentales acuerdan otorgar para el financiamiento de un programa doctoral, evitando la duplicidad de cobertura de rubros.

Artículo 13.- Montos de Financiamiento. - Los montos de financiamiento para becas de estudios de posgrado:

NIVEL DE ESTUDIO	MODALIDAD	MONTO (USD)
Doctorados (PHD o su Equivalente)	Programas presenciales en estancia permanente	Hasta 60,000.00
Doctorados (PHD o su Equivalente)	Programas presenciales en estancias periódicas	Hasta 20,000.00



Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado



Estos valores estarán sujetos a la certificación y/o disponibilidad presupuestaria institucional y serán otorgados únicamente a los docentes titulares con dedicación a tiempo completo.

Los cupos tanto para los programas presenciales de estancia permanente como los programas presenciales de estancia periódica estarán sujetos a las disposiciones institucionales, a la certificación presupuestaria y a lo contemplado en la respectiva convocatoria que será elaborada por la comisión de investigación y vinculación y aprobada por el consejo universitario.

Artículo 16.- Convocatoria.- Previa la gestión de la asignación y certificación presupuestaria de becas disponibles para cada ejercicio fiscal, por parte del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, el Consejo Universitario dispondrá oportunamente a la Comisión de Investigación y Vinculación la publicación de la convocatoria en medios oficiales institucionales.

El personal académico podrá presentar su postulación en el período señalado en la convocatoria, mediante una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Investigación, Vinculación y Posgrado adjuntando toda la documentación señalada en el artículo precedente.

Estará exento de la convocatoria señalada en el inciso anterior el personal docente que postule a becas conjuntas, cuya postulación deberá efectuarse cuando la institución, organismo gubernamental o no gubernamental públicos o privados nacionales o internacionales que financie el resto de la beca, suscriba el compromiso de este beneficio, en tal sentido, el docente beneficiario justificará documentadamente este hecho y adicionalmente se estará a la disponibilidad presupuestaria institucional, cuyo sustento será el instrumento de cooperación que se haya suscrito previamente.

ANTECEDENTES:

La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto.

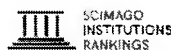
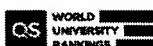
Conforme la normativa previa a la Convocatoria para financiamiento de becas para estudios de Doctorado/Ph.D. y en base al PLAN DE ACTUALIZACIÓN CIENTÍFICA Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, aprobado con RESOLUCIÓN No. 0061-CU-UNACH-SE-ORD-24-02-2025., se determinó áreas y líneas de investigación priorizadas a ser consideradas en la presente Convocatoria.

Por otro lado, se cuenta con la certificación presupuestaria No. 0174-P-DF-2025, por un valor total de 100.000,00 USD. para ser asignados a los postulantes que cumplan con los requisitos para obtener el beneficio de beca para cursar estudios doctorales /Ph.D.

Por lo expuesto y en virtud de que se cumple con lo dispuesto en la normativa vigente, la Comisión de Investigación y Vinculación:

RESUELVE:

- **PRIMERO.** Dar por conocida la CONVOCATORIA A BECAS DE DOCTORADO (PhD) 2025, con la documentación de soporte.
- **SEGUNDO.** Solicitar al Sr. Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, remitir para aprobación y autorización del máximo organismo institucional la CONVOCATORIA A BECAS DE DOCTORADO (PhD) 2025 y su consiguiente proceso.
- **TERCERO.** Solicitar a las instancias correspondientes que, una vez aprobada la Convocatoria por el máximo organismo, sea difundida en todos los medios oficiales institucionales esto es, página web, correos institucionales y/o quipux, así como redes sociales.



Campus La Dolorosa
Av. Eloy Alfaro y 10 de Agosto
Teléfono (593-3) 373-0880, ext. 2002
Riobamba - Ecuador

Unach.edu.ec
en movimiento



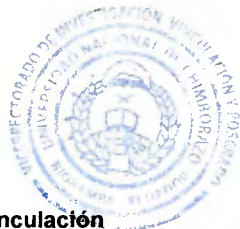
Vicerrectorado de
Investigación, Vinculación
y Posgrado



Por la favorable atención que se sirva dar al presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

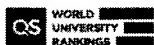
Silvana Zúñiga R.
Secretaria Agenda Becas
Comisión de Investigación y Vinculación



Adj: Convocatoria
Certificación presupuestaria
Resolución aprobación del Plan de actualización científica
Plan
Reglamento para el otorgamiento de becas.. (vigente)

c.c. Dirección de Investigación

Silvana z.



Campus La Dolorosa
Av. Eloy Alfaro y 10 de Agosto
Teléfono (593-3) 373-0880, ext. 2002
Riobamba - Ecuador

Unach.edu.ec
en movimiento